

LEY 128

QUE ABROGA LA LEY NUMERO 8 QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO UNICO.- Se ordena la extinción y liquidación del organismo descentralizado denominado Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley numero 8, que crea el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y las diversas leyes que la reformaron.

ARTÍCULO TERCERO.- Los remanentes que resulten de la liquidación del organismo descentralizado que se extingue, pasaran a formar parte de la Hacienda del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, en su carácter de coordinadora sectorial y con la intervención que corresponda a otras dependencias, promoverá y proveerá lo conducente, a efecto de que el proceso de extinción y liquidación se lleve a cabo oportuna y eficientemente y con apego a las disposiciones legales que lo rigen.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología designará un liquidador responsable de iniciar y encauzar el proceso de extinción y liquidación del organismo, levantar el inventario de sus bienes y formalizar la entrega a que se refiere el artículo tercero transitorio, someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los estados financieros inicial y final de liquidación, e informar mensualmente a las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Publico y de la Contraloría General del Estado y de la Tesorería General del Estado y de la Dependencia Coordinadora Sectorial, sobre el avance y estado que aguarde el proceso.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, conforme a sus atribuciones, vigilará y hará el seguimiento del proceso de extinción y liquidación a que se refiere el presente ordenamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El personal del organismo, se liquidará en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de extinción y liquidación, no podrá exceder de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

APENDICE

LEY No. 128, B. O. No. 49 SECCIÓN II, de fecha 17 de diciembre de 1992, que abroga la ley numero 8 que crea el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora.